



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

Comunidad de Madrid

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 18/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

D.^a Pilar Ponce Velasco

Presidenta

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles

D. Manuel Bautista Monjón

D. José Miguel Campo Rizo

D.^a Verónica Carmona Almazán

D. Emilio Díaz Muñoz

D.^a Isabel Galvín Arribas

D.^a Carmen Morillas Vallejo

D. Jesús Núñez Velázquez

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez

D. José María Rodríguez Jiménez

D. Andrés Ruiz Merino

D. José Manuel Simancas Jiménez

D.^a Mónica Sánchez Galán.

D. José Manuel Arribas Álvarez

Secretario

DICTAMEN 24 /2020

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 22 de octubre de 2020, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por asentimiento, el siguiente dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203953273169591270002**

1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de decreto tiene por objeto regular la organización y el procedimiento por el que se han de desarrollar las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid, actualizando la norma y los procedimientos de conformidad con La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 diciembre y la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Los antecedentes normativos se encuentran en:

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE), modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en lo sucesivo LOMCE)

- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que recoge en el capítulo II de su título II (artículos 36 y ss.) la concreción de las condiciones y características a las que se refiere el artículo 69.1 de la LOE.
- Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional.
- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Normativa autonómica:

- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Decretos por los que se establecen los títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional.
- Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid.
- Orden 359/2010, de 1 de febrero, por la que se dictan normas para la aplicación de los precios públicos correspondientes a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior y a la prueba libre de obtención de títulos de grado medio y grado superior por módulo.

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regula la organización y el procedimiento de las pruebas para la obtención de los títulos de técnico y técnico superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid.



2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

- 1) **Preámbulo justificativo.**
- 2) **Parte articulada**, que consta de 28 artículos:

CAPÍTULO I. Aspectos generales

Artículo 1.- *Objeto y finalidad de las pruebas.*

Artículo 2.- *Convocatoria.*

Artículo 3.- *Requisitos para participar en las pruebas.*

CAPÍTULO II Solicitud de matriculación en las pruebas, precios públicos y admisión.

Artículo 4.- *Solicitud de matriculación en las pruebas.*

Artículo 5.- *Matrícula en los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto.*

Artículo 6.- *Precios públicos para la matriculación en las pruebas.*

Artículo 7.- *Incompatibilidad de matriculación en las pruebas.*

Artículo 8.- *Desistimiento de la solicitud de matrícula en las pruebas.*

Artículo 9.- *Medidas para la adaptación de la prueba.*

Artículo 10.- *Traslado de calificaciones.*

Artículo 11.- *Admisión y exclusión de la participación en las pruebas.*

CAPÍTULO III. Comisiones de evaluación

Artículo 12.- *Consideraciones generales*

Artículo 13.- *Composición de las comisiones de evaluación*

Artículo 14.- *Funciones de las comisiones de evaluación*

Artículo 15.- *Nombramiento de las comisiones de evaluación*



Artículo 16.- *Constitución de comisiones de evaluación en circunstancias especiales*

Artículo 17.- *Compensación a los miembros de las comisiones de evaluación*

Artículo 18.- *Actuaciones cuando no proceda nombramiento de una comisión de evaluación.*

CAPITULO IV. Características, elaboración, organización y evaluación de las pruebas

Artículo 19.- *Características y elaboración de las pruebas.*

Artículo 20.- *Información al alumnado matriculado en las pruebas.*

Artículo 21.- *Evaluación de las pruebas.*

Artículo 22.- *Calificación de las pruebas*

Artículo 23.- *Registro de las calificaciones obtenidas*

Artículo 24.- *Notificación de las calificaciones*

Artículo 25.- *Reclamación a las calificaciones obtenidas.*

Artículo 26.- *Recurso de alza a las calificaciones obtenidas en las pruebas.*

Artículo 27.- *Expediente académico de alumnado.*

Artículo 28.- *Certificación y titulación*

3) Disposiciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. *Alumnado que ha agotado las convocatorias en uno o más módulos profesionales pertenecientes a ciclos formativos no convocados en pruebas de obtención de título*

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. *Pruebas correspondientes a ciclos formativos de las enseñanzas del catálogo de títulos de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre,*



de Ordenación General del Sistema Educativo, que dejan de impartirse en la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. *Datos personales.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. *Asesoramiento y supervisión del Servicio de la Inspección Educativa.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. *Publicidad y difusión de las pruebas*

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. *Habilitación para la aplicación y ejecución.*

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. *Entrada en vigor*

4) Anexos. Pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y técnico Superior

Anexo I. Datos de matriculación

Anexo II. Propuesta de comisiones de evaluación

Anexo III. Nombramiento de los miembros de las comisiones de evaluación

Anexo IV. Acta de evaluación final

3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

No se contempla ninguna observación material.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª. Observación. A todo el documento.

Se sugiere la utilización de un lenguaje inclusivo.

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



2ª. Observación. Al Preámbulo justificativo

Segundo párrafo

“El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, dispone en el artículo 36 que serán las administraciones educativas las encargadas de organizar periódicamente dichas pruebas y+, en el ámbito de sus competencias, convocarlas al menos una vez al año, determinar los módulos profesionales de los ciclos formativos para los que se realizan dichas pruebas, el período de matriculación, las fechas de realización, los centros públicos designados para llevarlas a cabo y los currículos a los que se referirán los contenidos sobre los que versarán. Asimismo, el artículo 37

determina los requisitos de edad y las condiciones de acceso para participar en ellas, que deberán tener en consideración lo dispuesto por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su disposición adicional tercera y en la modificación introducida en el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.”

Quinto párrafo

“La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha introducido modificaciones en materia de tramitación de los procedimientos al establecer como objetivo la creación de la Administración telemática y garantizar el derecho de los ciudadanos a comunicarse con las administraciones públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico, objetivos+, por tanto +, que se trata de cumplir con la aprobación de la presente orden.”

Octavo párrafo.

“Asimismo, se dicta conforme al principio de proporcionalidad+, puesto que recoge todos los aspectos imprescindibles para el adecuado desarrollo de las pruebas de obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional, y no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en la normativa básica y el Decreto 63/2019, de 16 de julio. Por otro lado, ofrece la oportuna seguridad jurídica en cuanto que contribuye, además de a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente con el marco legislativo en materia de obtención de títulos+, al desarrollo de una reglamentación integrada y clara. Asimismo, este reglamento cumple con los principios de eficacia y eficiencia, pues la aprobación de una orden que regule la estructura, contenidos y organización de estas pruebas permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor-, en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. También se cumple el principio de transparencia en cuanto que ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid”

...



3ª. Observación. Al artículo 4. Apartado 4.

“4. La convocatoria indicará la documentación que se requiera aportar en cada caso, cuya consulta se podrá autorizar en la solicitud de matriculación en las pruebas en el momento de su presentación o envío -, o bien adjuntarse a la misma+, en caso de que la persona interesada se oponga de forma expresa a la consulta de los datos contenidos en dicha documentación o , ~~bien~~ cuando+, excepcionalmente, no fuera posible recabar la misma electrónicamente a través de las redes corporativas o de consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

4ª. Observación. Al artículo 5. Apartados 1, 2, 4 y 5.

“1. Para efectuar matrícula en los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo, en adelante FCT y, en el caso de ciclos formativos de grado superior, ~~el~~ módulo profesional de Proyecto, la persona interesada deberá reunir los requisitos de acceso a dichos módulos profesionales establecidos en la normativa vigente de la Comunidad de Madrid. Estos módulos profesionales se cursarán en el centro examinador de estas pruebas en el último trimestre del curso académico en el que se realiza la convocatoria. En caso contrario, no podrá efectuar matrícula en los citados módulos profesionales.”

“2. Si -, en la fecha de finalización del plazo de matrícula en estas pruebas, la persona interesada que efectúe matrícula en el módulo profesional de FCT considera que reúne los requisitos para la exención de este módulo profesional por experiencia laboral, se acogerá al siguiente procedimiento:

- a) Entregará la documentación justificativa que acredite reunir los requisitos para obtener la exención -, en el centro examinador de las pruebas durante el período de matrícula establecido en cada caso en la convocatoria, junto con la solicitud correspondiente.”

“4. El alumnado que tras la realización de las pruebas y como consecuencia de los resultados obtenidos sea propuesto para el acceso al módulo profesional de FCT y, en el caso de ciclos formativos de grado superior, de Proyecto, al reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente, podrá matricularse en los citados módulos profesionales en los plazos y términos establecidos para el régimen presencial. En este caso, los módulos profesionales de FCT y Proyecto se cursarán+, junto con el resto de alumnado del régimen presencial, en el centro examinador de estas pruebas -, durante el primer trimestre del curso académico siguiente a aquel en el que se convocan y realizan las mismas.”

“5. Los centros examinadores garantizarán la admisión del alumnado matriculado en estas pruebas en el módulo profesional de FCT y, en el caso de los ciclos formativos de grado superior, de Proyecto, siempre que se respete el número máximo de alumnos por grupo, establecido para la modalidad presencial.



En caso de que el centro examinador reciba un número de solicitudes superior al de puestos formativos disponibles+, lo comunicará a la dirección general con competencias en materia de formación profesional, que dispondrá las medidas necesarias para garantizar al alumnado matriculado en dichos módulos profesionales la realización de los mismos en otro centro docente.”

5ª. Observación. Al artículo 9. Al apartado 2.

“2. La dirección del centro receptor de la solicitud la trasladará al departamento de la familia profesional que corresponda para que se estudien las medidas oportunas de adaptación que permitan facilitar el desarrollo de dichas pruebas. Estas medidas de adaptación-, en ningún caso-, supondrán la supresión de objetivos, resultados de aprendizaje o, en su caso, capacidades terminales que afecten a la competencia general del título.”

6ª. Observación. Al artículo 10. Al apartado 3.

“3. Formulada la solicitud por la persona interesada, la dirección del centro examinador analizará la documentación aportada, resolverá y procederá a consignar el traslado de calificación+, cuando corresponda.”

7ª. Observación. Al artículo 11. Al apartado 2.

“2. Efectuadas las notificaciones a las que se refiere el apartado anterior, las personas interesadas podrán presentar reclamación por escrito a través del sistema informático que tenga habilitado el centro examinador o, en su defecto, de forma presencial en el propio centro. Dicho escrito recogerá las alegaciones y se acompañará de la documentación que proceda. **La reclamación será-**, dirigida a la dirección del centro en el plazo de tres días hábiles.”

8ª. Observación. Al artículo 14. Al apartado 2.c

“c) Conservar en formato digital los modelos de las pruebas elaboradas, adjuntando los criterios de evaluación y calificación de cada una de ellas, que tendrán la consideración de documento público. Esta documentación quedará bajo la custodia del centro examinador+, preferentemente en formato electrónico.”

9ª. Observación. Al Artículo 15. Apartado 2. d)



“ d) Cuando se produzcan alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 16+, se acompañará al anexo II la solicitud de autorización correspondiente, que deberá ser motivada”

10ª. Observación. Al artículo 19. Al Apartado 3.

“La comisión de evaluación podrá estructurar las pruebas en partes independientes en aquellos módulos profesionales que por sus características y especificidad se considere necesario-, y determinar, si así lo acuerda, que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado el contenido propuesto en la parte anterior”.

11ª Observación. Al artículo 22. Al Apartado 2.

“2. La calificación de cada módulo profesional se expresará en valores numéricos de 1 a 10, sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las restantes, excepto el módulo profesional de FCT que se calificará con “apto” o “No apto”. Asimismo, en caso de que se resuelva la exención del módulo profesional de FCT+, esta circunstancia se indicará con la expresión “EX”.

12ª. Observación. Al Artículo 23.

“Se levantará un acta independiente para cada uno de los ciclos formativos correspondiente a los títulos convocados en los que exista alumnado matriculado en estas pruebas. La expresión de la evaluación y el registro de las calificaciones obtenidas se consignarán en dicha acta de evaluación, según el modelo establecido en el anexo IV, que será firmada por todos los miembros de la comisión de evaluación o, en su defecto, según lo establecido en el artículo 18.c). La consignación en dicho documento de las calificaciones que correspondan a módulos profesionales exentos o no evaluados y lo dispuesto sobre traslado de calificaciones-, atenderá a lo previsto en la normativa vigente de la Comunidad de Madrid.”

13ª. Observación. Al Artículo 24.

“La notificación de las calificaciones se realizará conforme establezca la resolución de la convocatoria correspondiente. Las calificaciones de alguna de las partes de una misma prueba en las que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado el contenido propuesto en la parte anterior-, se notificarán a través del mismo medio, al menos cinco días hábiles antes de la fecha de celebración del ejercicio siguiente.”

14ª. Observación. Al Artículo 25. A los apartados 1 y 3.

“1. Quien estuviera en disconformidad con las calificaciones obtenidas en alguno de los módulos profesionales -, dispondrá de dos días hábiles, contados a partir de la



notificación de las calificaciones correspondientes, para presentar reclamación. Para ello entregará escrito dirigido al presidente de la correspondiente comisión de evaluación o, en su caso, si no se hubiera constituido dicha comisión de evaluación, al jefe de departamento de la familia profesional a la que pertenece el módulo o módulos profesionales, alegando los motivos de la reclamación en cada caso, a través del sistema informático que tenga habilitado el centro examinador para ello o, en su defecto, de forma presencial en el centro examinador.”

“3 La comisión de evaluación o, en su caso, el departamento de la familia profesional, cumplimentará un acta con los acuerdos adoptados en la sesión o sesiones que se celebren para la resolución de las reclamaciones recibidas-;. **Se dejará constancia en las actas de evaluación** de las posibles modificaciones que se produzcan como consecuencia de la resolución de las reclamaciones, ~~dejará constancia en las actas de evaluación~~ +, mediante la consignación de las oportunas diligencias.”

15ª. Observación. Al Artículo 26. A los apartados 2 y 3.

“2. La Dirección del Área Territorial correspondiente emitirá resolución motivada que pondrá fin a la vía administrativa, Para ello, ~~podrá requerir~~ **requerirá** informe al Servicio de Inspección Educativa que analice los aspectos relativos a la aplicación de lo establecido en el artículo 19, la correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación y el cumplimiento de los plazos establecidos y procedimientos.”

“3. De las posibles modificaciones que se produzcan en las calificaciones obtenidas como consecuencia de la resolución de los recursos de alzada presentados, el secretario del centro+, con el visto bueno del director+, dejará constancia en las actas de evaluación mediante la consignación de las oportunas diligencias. Asimismo, el secretario del centro expedirá, en caso de que se hayan producido modificaciones, las certificaciones oportunas con las calificaciones que correspondan.”

16ª. Observación. Al Artículo 28. Al Apartado 1.

“1. El alumnado que haya realizado pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior-, podrá solicitar Certificado académico oficial de estudios completos o incompletos, según los modelos establecidos para el alumnado de ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Madrid.”

17ª. Observación. A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

“3. En el caso de que el alumno haya agotado las convocatorias correspondientes a un módulo profesional propio del centro, autorizado en el marco de los planes de autonomía de centro, podrá solicitar una convocatoria extraordinaria con independencia de que el título haya sido convocado según lo dispuesto en los



apartados anteriores. En caso de ser atendida dicha solicitud+, el alumno se examinará en el centro autorizado para impartir dicho módulo profesional.”

18ª. Observación. A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

“Una vez que deje de impartirse el currículo correspondiente a ciclos formativos regulados al amparo de la LOGSE, durante los dos años siguientes -, se convocarán las pruebas de estos títulos que se extinguen, en el marco de las pruebas de obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional.

Únicamente quienes hayan iniciado y superado algún módulo profesional de estas enseñanzas podrán concurrir a las mismas para finalizar sus estudios. Estas pruebas específicas destinadas al alumnado de ciclos formativos que se extinguen se incluirán en la resolución de convocatoria de las pruebas de obtención de títulos, con indicación expresa de esta circunstancia e informando de si se celebra por última o penúltima vez.”

19ª. Observación. A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.

“En cumplimiento de lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para facilitar el acceso público a las pruebas realizadas en convocatorias anteriores, la Dirección de cada centro examinador recabará de los presidentes de las comisiones de evaluación la documentación a la que se refiere el artículo 14.2.c)+, que será remitida, en formato electrónico, a la dirección general competente en materia de ordenación académica de formación profesional en el plazo de un mes a partir de la finalización de las pruebas.”

Madrid, a 23 de octubre de 2020

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Firmado digitalmente por: PONCE VELASCO MARIA PILAR
Fecha: 2020.10.23 12:57

Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

